

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC 66/2016.

ANTECEDENTES

- I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que, entre otras normas establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.
- IV. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.¹

¹ En adelante Constitución Local.

- V. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz², con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VI. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince; inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. El veintisiete de noviembre del dos mil quince, mediante Decreto la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral para nuestro Estado.
- IX. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo

² En adelante Código Electoral

identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**³, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un (31) fórmulas más de ciudadanas y ciudadanos que habían cumplido con los requisitos, dentro de las cuales se consideró a la encabezada por el Aspirante José Raúl Ojeda Banda.

- X. En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en los Consejos Distritales, durante el periodo comprendido del dieciséis al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de las fórmulas de aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por Mayoría Relativa que presentaron su documentación; entre las cuales se encontraba la siguiente:

| DISTRITO | | ASPIRANTE PROPIETARIO | ASPIRANTE SUPLENTE | FECHA ENTREGA |
|----------|-----------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------|
| 29 | Coatzacoalcos I | José Raúl Ojeda Banda | Carlos Partido de la Peña | 26 de febrero de 2016 |

- XI. En la sesión pública extraordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobaron el Acuerdo sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 29 con cabecera en Coatzacoalcos I, para el proceso electoral 2015-2016, identificado con la clave **A42/OPLEV/CPMP/15-04-16**.

³ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2016.

- XII. En la sesión de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este órgano administrativo electoral aprobó el Acuerdo **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, sobre la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral 2015-2016, mismo que en su punto de acuerdo segundo, señala a las treinta y tres fórmulas que no obtuvieron el derecho a registrarse como Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

| | DISTRITO | ASPIRANTE PROPIETARIO | ASPIRANTE SUPLENTE |
|----|-----------------|-----------------------|---------------------------|
| 29 | COATZACOALCOS I | JOSÉ RAÚL OJEDA BANDA | CARLOS PARTIDO DE LA PEÑA |

Lo anterior debido a que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 269, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 25 inciso b), de los Lineamientos Generales para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo señala el considerando 17 del referido Acuerdo.

- XIII. Inconforme con el Acuerdo en comento, el veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, **José Raúl Ojeda Banda** presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual quedó radicado bajo el número de expediente **JDC 66/2016** del índice del Tribunal Electoral del estado de Veracruz.
- XIV. El cinco de mayo de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del estado de Veracruz, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano con el número de expediente **JDC 66/2016**, bajo los siguientes puntos resolutive:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el **Acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al citado Consejo General que dé cumplimiento a esta sentencia en los términos precisados en el Considerando Octavo de la presente ejecutoria.

TERCERO. El Consejo General en cita deberá **hacer del conocimiento** de este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, **apercibido** que en caso de incumplimiento, este órgano jurisdiccional hará uso de los **medios de apremio** previstos en el Código Electoral.

- XV. Los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitieron el presente Acuerdo, en virtud de los antecedentes puntualizados y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴
2. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en

⁴ El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce.

⁵ En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 100 fracción II del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz⁶, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.⁷
4. La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con el artículo 259 del Código Electoral.
5. El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, y VIII del Código Electoral.
6. A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, la verificación de los requisitos, así como la recepción del apoyo

⁶ En lo sucesivo OPLE.

⁷ El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado del primero de julio del año 2015, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional o Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 8, 11 y 26 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁸

7. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar y validar la información presentada, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, de acuerdo con los artículos 16, 19, 20 y 21 de los Criterios Generales para la Presentación, Resguardo y Verificación del Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al Cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016⁹.

I. Candidatos Independientes.

1. Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
2. Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260 del Código Electoral.

⁸ En adelante Lineamientos.

⁹ En lo sucesivo Criterios.

3. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:

- Gobernador
- Diputado por el principio de mayoría relativa
- Presidente y Síndico de los Ayuntamientos

En términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos.

4. Los Candidatos Independientes deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, en el caso, de las elecciones de integrantes al Congreso del Estado y Ayuntamientos, asimismo la postulación de Presidente Municipal y Síndico deberá garantizar en su fórmula la paridad de género, conforme al artículo 262 del Código Electoral.

II. Etapas del proceso de selección de Candidatos Independientes.

Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos Independientes.

III. Etapa de la Convocatoria.

1. La Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como Candidatos

Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios, se aprobó en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-39/2015**.

2. La Convocatoria, a partir del cinco de diciembre de dos mil quince, se difundió en el portal de internet de este órgano electoral así como en los principales medios de comunicación.

IV. Etapa de los Actos previos al registro de Candidatos Independientes.

1. Esta etapa inicia con la solicitud que presenten los y las ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes, a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano; dicha solicitud deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, en términos del artículo 266, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral y 8 de los Lineamientos.
2. La Convocatoria, en la base tercera, inciso b) establece el plazo para presentar la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa:

| Tipo de elección | Plazo | Oficina Receptora |
|--|---|-------------------------------|
| Diputados por el principio de mayoría relativa | Del 5 de diciembre al 19 de enero de 2016 | Secretaría Ejecutiva del OPLE |

3. Al diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibieron un total de (91) noventa y un manifestaciones de intención por parte de ciudadanos interesados

en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

4. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**¹⁰, se otorgó la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a las primeras (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.
5. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones al informe presentado y solicitaron se incluyeran algunos datos, por lo que se decretó un receso para continuar al día siguiente a las veinte horas.

6. El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

¹⁰ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL", identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

Por lo que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**¹¹, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un (31) fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos., entre las cuales se encontraba:

| DISTRITO | | CALIDAD | NOMBRE DEL ASPIRANTE | FECHA EN QUE OBTUVO LA CALIDAD DE ASPIRANTE |
|----------|-----------------|-------------|---------------------------|---|
| 29 | Coatzacoalcos I | Propietario | José Raúl Ojeda Banda | 24 de enero del 2016 |
| | | Suplente | Carlos Partido de la Peña | |

V. Etapa de la obtención de apoyo ciudadano

A partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieron la calidad de Aspirantes, debían contar con treinta (30) días para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en términos de lo dispuesto por el artículo 267, fracción II, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tal razón, en la sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A33/OPLE/VER/CG/04-02-16**, por el que se amplía el plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a las (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que, en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, obtuvieron la

¹¹ “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA”, identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

En virtud de lo anterior, el plazo para que los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, entregaran el apoyo ciudadano, fue el siguiente:

| Número de fórmulas de Aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa | Fecha en que obtuvo la calidad de Aspirante | Plazo para entrega de apoyo ciudadano |
|---|---|---------------------------------------|
| 40 fórmulas | 22 de Enero | 24 de febrero |
| 31 fórmulas | 24 de Enero | 26 de febrero |
| 2 fórmulas | 10 de Febrero | 14 de Marzo |

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y cumplir con el principio de equidad en la contienda, es decir, que participaran en igualdad de condiciones en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan los aspirantes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano, de en términos de los artículos 268 del Código Electoral y 16 de los Lineamientos.

VI. Etapa de la entrega del apoyo ciudadano

En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como en los Consejos Distritales, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al catorce de marzo de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de

recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de las fórmulas de las y los Aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa que presentaron su documentación.

De conformidad con las actas relativas a la entrega de las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa, por parte de los Aspirantes de Candidatos Independientes, se desprende que:

| PROPIETARIO | SUPLENTE | FECHA EN QUE OBTUVO LA CALIDAD DE ASPIRANTE | FECHA PARA ENTREGAR APOYO CIUDADANO | FECHA EN QUE SE ENTREGARON | HORA | TOTAL DE FOJAS | TOTAL DE CAJAS | CÉDULAS DE RESPALDO CIUDADANO |
|-----------------------|---------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|-------|----------------|----------------|-------------------------------|
| JOSÉ RAÚL OJEDA BANDA | CARLOS PARTIDO DE LA PEÑA | 24/01/2016 | 26/02/2016 | 26/02/2016 | 13:40 | 6,930 | 3 | 788 |

VII. **Sistematización de la información recibida, por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.**

Una vez recibida la documentación, se aperturaron los paquetes y se cotejó la información contenida en las cédulas de apoyo ciudadano con las credenciales para votar respectivas, así mismo se capturó en el orden en que fue presentada la información de las fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

| Distrito | | Aspirante | | Apoyo Ciudadano Capturado |
|----------|-----------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------|
| | | Propietario | Suplente | |
| 29 | Coatzacoalcos I | José Raúl Ojeda Banda | Carlos Partido de la Peña | 6,075 |

En el caso que nos ocupa, el siete de abril de dos mil dieciséis, a las doce horas con quince minutos, mediante oficio número **DEPP/376/2016**, se notificaron las observaciones encontradas de la revisión efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación presentada por dicha fórmula de ciudadanos, con la

finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y en su caso, realizaran las aclaraciones pertinentes, en el entendido de que no podrían agregar más apoyo ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Criterios.

No obstante que la notificación de dichas irregularidades se realizó con dos días de posteridad a la recepción de la identificación de los apoyos ciudadanos presentados, realizada por la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en modo alguno implica un detrimento de la garantía de audiencia, ya que todos aquellos apoyos que constaron en las cédulas, ya fueran acompañadas de firma autógrafa, de credencial para votar, o bien se hubiere omitido, se capturaron en la base de datos enviada a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral referida, para que validara su situación respecto al Listado Nominal; lo anterior, a efecto de que los aspirantes estuvieran en oportunidad de subsanar las deficiencias en la presentación de su respaldo ciudadano, y este no tuviere que ser reenviado al Instituto Nacional Electoral para su verificación, lo que dificultaría la oportunidad de la declaración de procedencia correspondiente.

Dicho lo anterior, acompañando al oficio de notificación, se le entregó una relación que contenía el distrito, nombre completo del ciudadano que otorgó su respaldo y observación efectuada; esto es, si su cédula venía sin firma, sin credencial o ambas, como se describe a continuación:

| Distrito | Aspirante propietario | Observaciones a las cédulas de respaldo ciudadano | | | |
|--------------------|-----------------------|---|----------------|----------------------------|-------|
| | | Sin firma | Sin credencial | Sin firma y sin credencial | Total |
| 29 Coatzacoalcos I | José Raúl Ojeda Banda | 2 | 2 | 0 | 4 |

Al respecto, el nueve de abril de dos mil dieciséis, el Secretario del Consejo Distrital 29 publicó en los estrados del órgano desconcentrado, la cédula de certificación de que una vez concluido el plazo otorgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de los Criterios, no recibió escrito mediante el cual la fórmula encabezada por el ciudadano **José Raúl Ojeda Banda** manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Verificación de los respaldos ciudadanos, por parte del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, concerniente a la verificación efectuada por el Registro Federal de Electores a los respaldos ciudadanos presentados por esta fórmula de aspirantes, la base de datos respectiva se remitió el día dos de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio número **OPLEV/DEPPP-323/2016**, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 25 de los Lineamientos y 16 de los Criterios.

En fecha cinco abril de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio número **INE/UTVOPL/DVCN/797/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se remite el archivo electrónico denominado “verificación_veracruz_02abril2016A.XLSX” que, entre otros, contiene la verificación efectuada en la base de datos del padrón electoral de la fórmula de ciudadanos **José Raúl Ojeda Banda** y **Carlos Partido de la Peña**, Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 29 con cabecera en la ciudad de Coatzacoalcos I, que en síntesis contiene los datos siguientes:

| | |
|-----------------|-----|
| BAJA DEL PADRON | 122 |
| DUPLICADO | 606 |

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS | 601 |
| EN LISTA NOMINAL | 4507 |
| EN OTRA ENTIDAD | 62 |
| EN PADRON ELECTORAL | 12 |
| NO LOCALIZADO | 153 |
| OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA | 12 |
| Total | 6075 |

Es menester señalar, que con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia, este organismo le dio vista a los Aspirantes de los resultados señalados en la tabla anterior, mediante el oficio número **OPLEV/DEPPP/452/2016**, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.

IX. Acatamiento de la Sentencia JDC 66/2016.

En la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Veracruz, dentro del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con el número de expediente **JDC 66/2016**, en su Considerando Sexto estableció los siguientes efectos:

“SEXTO. Efectos de esta sentencia. A fin de maximizar la garantía de audiencia y defensa del accionante, tutelado por el artículo 14 de la Constitución General, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, deberá:

1. Entregar en forma personal a José Raúl Ojeda Banda, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el documento que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral le remitió con motivo de la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano en términos de lo establecido por el artículo 18 de los Criterios generales varias veces señalados.

2. Otorgar al quejoso un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del documento citado en el punto anterior, para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de las inconsistencias detectadas en la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano, dándole pleno acceso a dichas cédulas durante el transcurso de tal plazo.

3. Dentro de las veinticuatro horas al vencimiento del plazo señalado en el punto inmediato anterior, deberá emitir la determinación relativa a si el actor tiene o no derecho a solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Diputado local de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz por el distrito 29.

4. La autoridad de referencia deberá hacer del conocimiento a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral procedió a realizar todos y cada uno de los actos precisados en el considerando sexto de la ejecutoria en comento, en los siguientes términos:

- a. **Entrega en forma personal al ciudadano José Raúl Ojeda Banda, del documento que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió con motivo de la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano.**

En fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio número **OPLEV/SE-1189/2016**, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo, se remitió de manera personal al ciudadano **José Raúl Ojeda Banda**, un disco compacto que contiene un archivo, en formato Excel, respecto del estudio y análisis realizado por el Instituto Nacional Electoral, concerniente a la verificación efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la fórmula que ella encabeza, ordenados en los siguientes rubros:

- Número consecutivo
- Nombre del archivo
- Clave de elector
- OCR
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre
- Entidad

- Distrito
- Municipio
- Sección
- Situación
- Tipo de baja

- b. **Otorgamiento de un plazo de cuarenta y ocho horas para que la fórmula encabezada por el Aspirante José Raúl Ojeda Banda realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera respecto de las inconsistencias detectadas en la verificación de cédulas de respaldo ciudadano.**

Tomando en consideración que la entrega de la verificación efectuada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, al aspirante a candidato independiente **José Raúl Ojeda Banda**, se realizó a las **dieciséis** horas del día **seis** de mayo del dos mil dieciséis, a partir de ese momento y hasta las **dieciséis** horas cero minutos del día **ocho** del mismo mes y año, se le otorgó pleno acceso al aspirante para que pudiese revisar las cédulas de respaldo y estuviera en condiciones de manifestar lo que considerara pertinente.

Para ello, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, sita en la calle de Clavijero número 188, colonia centro de esta ciudad capital, quedaron a su disposición así como a la de su representante legal, las tres cajas que contenían un total de **6,930** (seis mil novecientas treinta) fojas relativas a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa que presentó para efecto de amparar su aspiración como candidato independiente.

Es de suma importancia hacer constar que el Aspirante o su representación legal no se presentaron ante este órgano electoral para efecto de verificar las inconsistencias detectadas en las cédulas de respaldo ciudadano, objeto del juicio que tramitó ante la autoridad jurisdiccional electoral.

Siendo las **diez** horas con **treinta y séis** minutos, del día ocho de mayo del dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa electoral recibió el escrito signado por el representante legal del Aspirante **José Raúl Ojeda Banda**, C. Emilio Mendoza Castillejos, a través del cual realizó diversas manifestaciones.

- c. **Determinación relativa a si la fórmula encabezada por el Aspirante José Raúl Ojeda Banda tiene o no derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz, por el distrito 29, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior.**

Toda vez que el plazo señalado para que el Aspirante a Candidato Independiente manifestara lo que a su derecho conviniera feneció a las **dieciséis** horas cero minutos del día **ocho** de mayo del año que transcurre, y que el numeral 3 del Considerando Octavo de la sentencia que nos ocupa, establece que este Organismo Público Local Electoral debe emitir la determinación relativa a si el Aspirante tiene o no derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente dentro de las veinticuatro horas siguientes; al ser celebrada la sesión pública del Consejo General antes de las dieciséis horas del día nueve de mayo de este año, se cumple en tiempo y forma respecto de la determinación relativa a si el Aspirante a Candidato Independiente **José Raúl Ojeda Banda**, tiene o no derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito 29 con sede en Coatzacoalcos I, para el Proceso

Electoral 2015-2016, misma que se pormenorizará en el considerando siguiente.

X. Valoración de las manifestaciones realizadas por el Aspirante José Raúl Ojeda Banda.

El Aspirante, con el fin de dar cumplimiento a lo que estipula el numeral 2 del Considerando Sexto, presenta un escrito signado por su representante legal, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en torno a la diferencia de criterios adoptados por el mismo órgano jurisdiccional que conoció el juicio que nos ocupa, para resolver otros que fueron promovidos por distintos aspirantes a candidatos independientes.

Al respecto, esta autoridad administrativa manifiesta que, en atención al principio de legalidad, no puede resolver más allá de lo que lo que a través de la sentencia, le mandata el Tribunal Electoral del estado de Veracruz.

Los efectos de la resolución que fué notificada a este organismo, fueron muy precisos respecto de las acciones a las que debía de dar cumplimiento; así también lo fué en las sentencias correspondientes a los juicios identificados con los números de expediente JDC 67/2016 y JDC 71/2016, que menciona en el escrito de sus manifestaciones.

Por lo consiguiente, y a fin de dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los efectos establecidos en el Considerando Sexto de la sentencia recaída al expediente con número de clave JDC 66/2016, el OPLE realizó las acciones descritas en el Considerando IX del presente Acuerdo. No obstante, el Aspirante o su representante legal no desahogó la vista que respecto de las cédulas de respaldo ciudadano que contaban con diversas inconsistencias, tuvo pleno acceso, tal y como consta con la certificación que para tal efecto realizó la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

- XI. En razón de lo anterior, este Organismo Público Local Electoral de estado de Veracruz considera que las manifestaciones expresadas a través de su recurso, resultan fuera de su competencia, y por tal motivo, no se puede subsanar o modificar el incumplimiento del porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.
- XII. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numeral 3, 98, párrafo 1, 357 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 257, 259, 260, 261, 264, 267, 277, 278 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 1, 13, 15, 16, 18 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 6, 7, 8 de los Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia sobre el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con el número de expediente JDC 66/2016, y una vez restituida la garantía de audiencia, este órgano electoral determina que los Ciudadanos **José Raúl Ojeda Banda y Carlos Partido de la Peña**, no tienen derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado al Congreso Local del estado de Veracruz.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos **José Raúl Ojeda Banda** y **Carlos Partido de la Peña**, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Tribunal Electoral del estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de mayo del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES